



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 071/2017

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS - APRUEBA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE SERVICIOS DE PAGO, INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N°1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia.

La Ley N°393 de Servicios Financieros de 5 de agosto de 2013.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia de 21 de octubre de 2005 aprobado por Resolución de Directorio N°128/2005 y sus posteriores modificaciones.

El Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación aprobado por Resolución de Directorio N°134/2015 de 28 de julio de 2015 y su modificación.

El Informe de la Gerencia de Entidades Financieras BCB-GEF-SSPSF-DVSP-INF-2017-26 de 17 de mayo de 2017.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2017-116 de 19 de mayo de 2017.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado establece en su Artículo 328 que es atribución del Banco Central de Bolivia, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por Ley, regular el sistema de pagos.

Que conforme al Artículo 331 del Texto Constitucional, las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley.

Que los artículos 2, 3 y 30 de la Ley N°1670, disponen que el Banco Central de Bolivia tiene por objeto procurar la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda nacional, para cuyo cumplimiento formula las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos, estando sometidas a su competencia normativa todas las



Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 071/2017

entidades de intermediación financiera y servicios financieros autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente denominada Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el párrafo III del artículo 8 establece que la Autoridad de Supervisión Financiera emitirá reglamentación específica y supervisará su cumplimiento en el marco de la normativa emitida por el Banco Central de Bolivia, en el ámbito del sistema de pagos.

Que el artículo 11, numeral 13 del Estatuto del Banco Central de Bolivia establece como atribución del Directorio del Ente Emisor, aprobar las normas para el funcionamiento del sistema de pagos.

Que el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación norma, en el ámbito del sistema de pagos nacional, los servicios e Instrumentos Electrónicos de Pago-IEP y la compensación y liquidación derivada de estos instrumentos.

Que en el Informe BCB-GEF-SSPSF-DVSP-INF-2017-26 la Gerencia de Entidades Financieras señala que es necesario modificar y complementar el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación para contar con un marco normativo acorde a las nuevas características del sistema de pagos nacional.

Que el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2017-116 de la Gerencia de Asuntos Legales establece que las modificaciones, aclaraciones, complementaciones e incorporaciones propuestas por la Gerencia de Entidades Financieras al Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación son legalmente procedentes, siendo competencia del Directorio del BCB, considerar su aprobación por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, de conformidad a lo establecido en el inciso o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 y el numeral 29 del artículo 11 del Estatuto del Ente Emisor.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar la redacción del inciso e) del Artículo 2 de la Resolución de Directorio N°134/2015 que aprueba el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 2 (Ámbito de aplicación). Las normas contenidas en el presente Reglamento son aplicables a:

e) Las entidades que realizan actividades de liquidación.